



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 163/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (demandado)
- PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A. DE C.V. (demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 163/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ANDRÉS CRISTÓBAL ALEGRÍA VERDEJO, EN CONTRA DE INMOBILIARIA ZACIHUAL S.A. DE C.V., PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL S.A. DE C.V. Y BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDOS.-----"**

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos.-**En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Con el estado procesal que guardan los autos de los que se aprecia que el día nueve de junio del año en curso, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, por tanto de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que notifique al actor el C. CRISTÓBAL ALEGRÍA VERDEJO y al demandado INMOBILIARIA ZACIHUAL, S.A. DE C.V., de manera personal, de conformidad con el artículo 742 fracción VIII de la ley en comento, y a los demandados PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A. DE C.V. y BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por los estrados electrónicos, de conformidad con el artículo 745-Bis de la ley de la materia en vigor, la sentencia emitida por esta autoridad con fecha nueve de junio del año en curso, así como el presente proveído, conforme a los lineamientos establecidos en los artículos antes citados.

SEGUNDO: De conformidad con la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Así también, en este acto hago constar que con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, la Jueza Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Carmen, dictó sentencia la cual en sus puntos resolutive dicen:

R E S U E L V E

PRIMERO: El ciudadano Andrés Cristóbal Alegría Verdejo, no acredito, la procedencia de sus acciones. La demandada Inmobiliaria Zacihual, S.A. de C.V., acredito sus excepciones y defensas, por los razonamientos expuestos en el considerando quinto, de la presente sentencia y en consecuencia se le declaró inexistente el despido injustificado que alego el actor.

SEGUNDO: Se condena a la demandada Inmobiliaria Zacihual, S.A. de C.V. al pago de las prestaciones señaladas con los números, 4 y 8 establecidas en el considerando octavo de la presente sentencia.

TERCERO: Se absuelve a los demandados Proveedora del Hogar Vidal, S.A. de C.V. y Bodegas Mayoristas del Sureste, S.A. de C.V. del pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor, por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente sentencia.

CUARTO: Se concede al demandada Zacihual, S.A. de C.V. condenada, el término de quince días para dar cumplimiento a la presente sentencia en términos del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO Y LA SENTENCIA, AMBAS DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. ELIZABETH PÉREZ URRIETA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR